

# la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

#### PRECIO DE SUSCRICION.

OULGGRANDS. KIS OGRANDS

Por un número suelto . . , . . . 0°25 Anuncios para suscritores, «línea» . . 0°10 Idem para los que no lo son. . . . 0°25

#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle

del mismo nombre número 4. En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

## SECCION OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su A. R. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel. Doña Maria de la Paz y Doña 100 plazas. En los milalua aira mes. 115 gramos de gallalua aira gallalua aira

### Número 1474.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

Seccion de Fomento. -- Exposiciones. --Invitado oficialmente el Gobierno espanol á tomar parte en la Exposicion de Geografia que ha de celebrarse en Venecia en el próximo mes de Setiembre, la Direccion general del Instituto geográfico v estadístico ha remitido á este Gobierno un ejemplar de la convocatoria y programa de letra exposicion con el fin de promover en esta provincia la concurrencia de objetos relativos à la geografia.

En su virtud he dispuesto publicar á continuacion la Real órden expedida en 11 de Abril último por el Ministerio de Fomento referente á este certámen y la invitacion que se dirige á todos los Centros Académicos, Bibliotecas, Escue as, Corporaciones, Comisiones y Establecimientos científicos, así como á los particulares para que

concurran con sus obras y trabajos al a V. E. para su conocimiento y demás cuantos españoles deseen tomar parte mismo, como tambien el estracto del Reglamento de la exposicion, para conocimiento de las Corporaciones y demás establecimientos que existen en esta provincia y el de los particulares, por si desean presentar algun objeto de los que se indican en el Reglamento en la mencionada exposicion.

Palma 2 Junio 1881.—José Autonio Gutierrez de la Vega.

REAL ORDEN.

Man

Exemo. señor: La Exposicion y Congreso internacionales de Geografía, que, siguiendo la série de los inaugucelebrar en Venecia en el próximo mes de Setiembre y á que ha sido invitado el Gobierno español por el de Italia, serán indudablemente de igual ó mayor importancia que los anteriores para el progreso de las ciencias geográficas y sus numerosas aplicaciones. En su virtud, encargado V. E. de cuanto se refiere á la concurrencia de trabajos nacionales, y nombrado para representar á España en aquellos certámenes, como Comisario y Delegado del Gobierno, D. Francisco de Paula Arrillada, Jefe de Negociado de esa Direccion general, S. M. el Rey (que D. g.) se ha servido disponer que se dirija V. E. á todas las Direcciones generales, centros admintrativos y científicos, Autoridades, Academias, Bibliotecas, Corporaciones y particulares, á quienes tales ciencias y sus aplicaciones interesan, á fin de promover la concurrencia de obras concernientes á las mismas y de lograr que España ocupe en Venecia el puesto distinguido que ocupó con ocasion del segundo de estos certámenes celebrado en París en 1875.—La Direccion general que V. E. tiene á su cargo y el Comisario afecto al servicio de la misma centralizarán la reunion de objetos para la Exposicion, y se encargarán de hacerlos llegar oportunamente, dictando las disposiciones é instrucciones convenientes. De Real orden lo digo

efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1881.-Alba-

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

### COMISARÍA Y DELEGACION.

DE ESPAÑA.

Por tercera vez va á reunirse el Congreso internacional de Geografía y á celebrarse la correspondiente Exposicion de ciencias geográficas. En el primero de estos certámenes, habirados en 1871 en Amberes, se han de do en Amberes en 1871, no estuvo España oficialmente representada; pero lo estuvo dignamente en el segundo de Paris, en 1875, donde los trabajos geográficos españoles fueron estimadísimos por la opinion en general y por el fallo del Jurado, que adjudicó premios á la casi totalidad de las obras expuestas por nuestro país. Es de esperar que acontezca esto mismo en el tercer Congreso y Exposicion, que va á verificarse en Venecia en el mes de Setiembre próximo.

Invitado oficialmente el Gobierno español á tomar parte en el concurso, ha resuelto hacerse representar y enviar trabajos geográficos (que en nuestra nacion ni son pocos ni de escaso valer), deseoso de contribuir á los progresos de estas ciencias, en cuyos extensos límites se comprenden los conocimientos que más relacionados se hallan con la vida social de los pueblos.

Con este motivo, y por Real órden de 11 de Abril, se ha encargado la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico de promover en España la concurrencia de objetos concernientes á la Ceografía, y se ha nombrado Comisario y Delegado del Gobierno para la Exposicion y Congreso de Venecia al Ingeniero Jefe de Montes D. Francisco de Paula Arrillaga, Jefe de Negociado de la misma Direccion, a quien pueden dirigirse

con sus estudios, trabajos, obras y objetos própios del certámen, cuyo programa y condiciones principales se manifiestan á continuacion.

rnfia se abrirá en Venecia el dia 1.º de

En nombre, pues, del Gobierno español se encarece á todos los Centros. Academias, Bibliotecas, Escuelas, Corporaciones, Comisiones y Establecimientos científicos, así como á los particulares, autores ó editores que por su instituto, profesiones industrias ò conocimientos puedan contribuir al buen nombre de la cultura nacional en este ramo de las ciencias y las artes, la importancia de concurrir con sus obras y trabajos á la Exposicion internacional y al Congreso de Ve-

El Comisario nombrado se encarga de mantener la correspondencia necesaria y recibir los envíos de todo género que se hagan con tal fin, dando los oportunos resguardos y encaminándolos á su destino con todo esmero y las debidas precauciones.

Importa que cuantos objetos se remitan vayan acompañados de todos los datos y noticias convenientes para la formacion de un catálogo razonado, cuya lectura dé á conocer el mérito de cada uno y su valor teórico y práctico. Por el contexto mismo de los artículos de los programas del Congreso y de la Exposicion se comprende que serán igualmente estimados todos los informes o notas que sea posible presentar, aunque no sean acompañados de objetos, siempre que den á conocer los progresos de los estudios hechos y la existencia de obras, publicaciones y trabajos geográficos.

La Geografía general, la Hodrografía la teorología, la Geología, Geografía botánica y zoológica, Antropología, Geografía histórica, económica y comercial, Etnografía y demás materias del programa abarcan grandes extensiones, y en todas ellas cabe reunir sobrados materiales, que hagan de la seccion española un conjunto digno de figurar entre todas las secciones extranjeras, y con ventajas sobre algunas.

Todos los objetos que de España se

quieran exponer en Venecia, deberán

hallarse en poder del Comisario ántes del dia 15 de Julio, pasado el cual no

serán ya admitidos; pero han de ser anunciados ántes del dia 15 de Junio al

Comisario de España, Sr. D. Francisco de P. Arrillaga, en la Direccion ge-

neral del Instituto Geográfico y Esta-

EXTRACTO DEL REGLAMENTO

DE LA EXPOSICION.

La Exposicion internacional de Geografía se abrirá en Venecia el dia 1.º de Setiembre y permanecerá abierta todo el mes.—Tendrán en ella cabida los libros, mapas, aparatos, instrumentos, colecciones y objetos referentes á los siguientes ocho grupos: 1.º Geografía matemática; 2.º Hidrografía; 3.º Geogra-

fia física, meteorológica, geológica, botánica y zoológica; 4.º geografía antropológica, etnográfica y filológica; 5.º Geo-

gráfia histórica é historia de la Geografía; 6.º Geografía comercial, económica y estadistica; 7.º Metodología y enseñanza y difusion de la Geografía, y 8.º Exploraciones y viajes geográficos.—Los expositores extranjeros serán representados en todo cuanto les concierna por los Comisarios nombrados por los Gobiernos respectivos.—Las recompensas serán adjudicadas por un Jurado Internacional, y consistirán en medallas de 1.º y de 2.º clase menciones honorificas.—Las solicitudes de admisión de objetos para

la Exposicion deberán hacerse ántes del dia 15 de Mayo, siendo trasmitidas las de los expositores extranjeros por medio de los respectivos Comisarios.

Exposicion, decidirá de su admision ó exclusion el Comisario del pais correspondiente, quedando los italianos á

nicio de una Comision designada por

la ordenadora de la Exposición.—Los objetos deberán ser consignados á Ve-

necia, libres de todo gasto, y llegar del 15 de Junio al 30 de Julio (1).—Nin-

guno de los objetos expuestos podrá ser dibujado, copiado ni reproducido

de modo alguno, sin conocimiento del

expositor.—Ningun objeto podrá ser

retirado antes de la clausura de la Ex-

posicion, sin especial autorizacion de

la Junta del Congreso.—Los exposito-

res recibirán un billete de entrada ex-

distico, Madrid, Jorge Juan, 8.

dí

10

tra

ot

do

in

Núm. 1476.

### PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Mayo último:

	V		GRA	vos.	S. W.		1	ALDOS		0	ARNES.	V	PA:	IA.
PUEBLOS	Trigo. Cebada. Centeno. Maiz. Garbanzos. Arroz. HECTÓLITROS. KILÓGRAMOS.				Aceite.   Vino.   Aguardiente.   LITROS,			arnero Vaca. Tocino.  QUILÓGRAMOS.			De trigo De ce- bada. KILÓGRAMOS.			
cabeza de partido.	Ps. cs.	Ps cs.	Ps. cs.	P. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. es.	Ps, es.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.
Ibiza. B.C.	31 25	15 95	91	). 1	SIO	0.50	107	0.39	0,80	105	<b>)</b> ,	1'62	,	*
Inca Mahon A.S.	23'80 26'50			18.75	0.20		1'10 2Q-25		0.20			1,50	0.06	
Manacor	19'75	8'00	*	•	0.40	0.50	1.00	0.13	0.20	0.30	USCRI	e ad	0.02	0.02
Palma	23'60	11.50	0	,	0.43	0.20	1.50	0'40	**0178	1 1 63	1.88	1.50	0'04	0.04
Totales	124 90	56.82	100	18'75	2:13	2.60	6'22	1'84	3'41	6.33	3'38	4.62	0.18	0.11
Precio medio general		1136	V. E.	18.75	Roj <b>o</b> 58		0 1 24 pidmat			1.27	1169	1 1,54	0.04	0.08

Completion of the Completion o	
nocimiento de las Corporaciones y Madrid 11 de Abril	
ENCIA demás establecimientos que existen en reda.  esta provincia ORTILOTO EN Sr. Director ger	PRESID
E MINIST. CHALLDAD. 18 desease presentar algue objeto (reografico y Estad	
Sy D. Alfonso V to en la mencionada exposicion.	1 19 .16
TRIGO Precio máximo	
Idem mínimo 19'75 Manacor.	i.) conti
Precio máximo 15'95 Ibiza.	no bide
Exemo, seson: La Exposicion y y a celeb (Adaga)	
ficio gozan solo siguiendo la serie de los mangu- el primer de estos	nod Im
A TOTAL THE COLUMN TO THE PARTY OF THE PARTY	rivino me

Palma 10 de Junio de 1881.—El Jefe de la Seccion de Fomento, "José Lopez.--V." B."—El Gobernador, Gutierrez.

#### la termacion de un catálogo razonado, cuya lestura dé a conocer ol mérito de cada uno y su valor teórico y práctico.

clusivamente personal.

### al ob y occupant) leb samayong sol al

Por el cont 744 lisumin Nos artículos

TOTAL DE LAS BALEARES.

Abierto el cepillo del Sto. Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital de esta Ciudad ha resultado que las limosnas depositadas en él desde el dia 1.º al 31 de Mayo último, ascienden á la cantidad de 494 pesetas 68 centímos. Palma 8 de Junio de 1881.—El Presidente, José Antonio Gutierrez de la Vega.

(1) En su consecuencia, se cerrará el plazo de admision en España el dia 15 de julio.

el programa abarean grandes exten-

### Núm. 1477.

ral del Institute

ELEGACION.

crespondiente Ex-

geográficas, En

1871, no estuve

Pliego de condiciones bajo las cuales el M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad, saca á pública subasta el suministro de pan y menestra para los presos pobres de la Cárcel y detenidos en el depósito municipal sito en el Ex-convento de Capuchinos de esta Ciudad, durante el próximo año económico de 1881-82.

1.\* El contratista se obliga á suministrar las raciones de pan y menestra que sean necesarias para el mantenimiento de dichos presos y detenidos como tambien á la condimentacion de esta, teniendo entendido, que á los detenidos sólo se les deberá facilitar la racion de pan durante las 24 primeras horas que permanezcan en el Depósito, pero si transcurridas estas no hubiesen sido dados de alta, deberá suministrarles racion de pan y menestra lo mismo que á los presos de la Cárcel.

2.ª El precio máximo que el Ayuntamiento ha de satisfacer por cada racion diaria de pan y menestra, será

el de 69 céntimos de peseta y 30 céntimos de id. por la racion de panting

3. El precio de cada racion completa se entenderá que es igual para los sanos y para los enfermos estando en el incluido el suministro de aceite y combustible.

4.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente dentro de esta Ciudad y en el punto que el Ayuntamiento le designe por papeletas intervenidas por el Alcaide de la Cárcel del partido y mayordomo del Depósito municipal sin cuyo requisito no será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho y combustible para los mencionados presos y detenidos.

5.ª Cada racion se compondrá de las especies siguientes; en los lúnes, mártes, juéves y sábados, un pan de municion del peso de 690 gramos, ciento quince gramos de garbanzos, 173 gramos de judías secas, 230 gramos de patatas, 22 gramos de aceite ó 16 gramos de tocino, 460 gramos de leña, o'115 gramos de carbon para cada plaza, 1'150 kilógramos de sal para cada 100 plazas y 460 gramos de pimenton y 12

cabezas de ajos tambien por cada 100 plazas. En los miércoles y viérnes, 115 gramos de garbanzos igual cantidad de judías é igual de arroz; pan, aceite, sal, leña, pimenton y ajos como en los demás dias. En los domingos 173 gramos de garbanzos ó judías, 115 gramos de arroz ó fideos, 22 gramos de manteca ó tocino: pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias.

6.ª El pan que el contratista á de suministrar á los presos y detenidos, será de buena calidad y estará perfectamente amasado y cocido, ha de ser fabricado con todas las harinas que den los trigos conocidos en la provincia por los mejores de 2.ª clase, hallándose estos bien limpios sin tierra ni arena y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancias.

7.ª No se podrá hacer alteracion en las especies calidad y cantidad de lo que se determina en la condicion 5.ª sino en virtud de órden de la Alcaldía; sin embargo en los meses que se carezca de patatas podrán sustituirse los 230 gramos de la indicada especie que entran en cada racion

con 57 gramos de garbanzos ó ju

8. Será obligación del contratista entregar las raciones dentre del local que ocupa la Cárcel del partido y Depósito municipal de esta Ciudad.

9. No será obligacion del con-tratista suministrar racion á los presos y detenidos desde el dia en que por haber sido altas ó trasladados á otre puesto salgan del establecimiento pero sí deberá suministrarla á todos los que por cualquier concepto ingresen tanto en la Cárcel como en el Depósito desde el dia en que sean dados de alta, en la forma que queda prevenida.

10. Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos y especies de viveres que suministrase el contratista, la Alcaldía los hará reconocer por dos peritos que nombrará la misma, y en el caso que estos declaren que dichos artículos y especies son de recibo serán desde luego admitidas, pero si los declarasen inadmisibles por ser la calidad inferior á la estipulada ó estar súcios ó averiados, la misma Alcaldía ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad convenida dentro del brevisimo plazo que se estimare conveniente señalarla comprándolos á su costa si demorase el verificarlo y obligándole al pago de los derechos y gastos peri-

11. El importe de las raciones que suministre el contratista, le será satisfecho mensualmente en virtud de órden espedida por la Alcaldía á cuyo fin presentará el dia 2 de cada mes una relacion del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de que trata la condicion 4.ª.

12. El contratista deberá mantener constantemente en el Depósito municipal el reparto suficiente para el suministro de los detenidos en éste y el de los presos de la Cárcel durante 15 dias en especies de buena calidad y bien acondicionadas, para lo cual se le facilitará un local para almacenarlas dentro del mismo establecimiento si fuere posible que habilitará y preparará aquel á su costa. Caso de no haber local para almacen tanto en el Depósito municipal, como en la Cárcel, será obligacion del contratista el proporcionarse uno situado de modo que pueda hacerse con regularidad el suministro en los artículos de contrata, sin que por la distancia ú otra razon haya peligro de que puedan alterarse. El repuesto de especies de suministro de que trata esta condicion, deberá hacerse dentro de los cinco dias siguientes al en que se apruebe la subasta.

13. No podrá sub-arrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorize para ello.

14. Si el contratista no cumpliese con la obligacion de suministrar bien abandonando el contrato ó no suministrando con la puntualidad indispensable, segun las disposiciones de este pliego perderá la fianza constituida para garantía de su contrato y además indemnizará los daños y per-Juicios que por su falta de cumplimiento se irrogasen 49

15. La licitacion se hará por me-

dio de puegos cerrados cuyas proposiciones estarán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizado con la firma del que la haga y llenando en letras y no en guarismos los huecos que queden en blanco.

16. Las indicadas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de este Cuerpo á los cuatro dias de publicada esta subasta en el Boletin Oficial de esta provincia antes de las doce del dia abriéndose despues dichos pliegos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Síndico y de las personas que hubicsen presentado proposicion.

17. En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mayores beneficios á los fondos municipales.

18. La subasta no tendrá efecto hasta que haya sido aprobada por el Ayuntamiento.

19. El contratista deberá consignar como fianza en el momento de la licitacion la cantidad de 250 pesetas en metálico ó Bonos municipales precisamente, las que deberá aumentar hasta el número de 500 cuando le sea adjudicada la subasta quedando dicha cantidad depositada en la Caja de fondos municipales para responder con ella á lo que se previene en la condicion 16 durante el tiempo que dure la contrata.

20. El anuncio de la subasta en el Boletin Oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate.

Modelo de proposicion.

El que se suscribe vecino de ... . y morador en . . . . enterado del pliego de condiciones para la subasta del suministro de pan y menestra para los presos pobres de la Cárcel de este partido y detenidos en el Depósito municipal sito en el Ex-convento de Capuchinos de esta Ciudad inserto en el Boletin Oficial de esta provincia n.º . . . . . . conforme en un todo con los prevenidos en las mismas se obliga á proveerlas por a ... céntimos de peseta cada racion de pan, y por . . . . céntimos de peseta las de pan y menestra durante el año económico de mil ochocientos ochenta y uno á mil ochocientos ochenta y dos. III en I anno

119 sirebot man (Jecha'y firma.)

Palma 3 de Junio de 1881.-El Alcalde, Juan Antonio Perelló.— P. A. del A., Juan Luis Gomila, Secretario accidental.

### Núm. 1478.

AYUNTAMIENTO BAÑALBUFAR.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1881 á 1882, estará de manifiesto en esta casa Consistorial á efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, pasados los cuales ninguna reclamacion sera oida.

Bañalbufar 9 de Junio de 1881.-El Alcalde, Antonio Alberti. P. A. Núm. 1479.

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias á efectos de reclamciones.

Valldemosa 10 Junio de 1881.-El Alcalde, Pedro Juan Juan.—P. A. del A. Rafael Torres.

### Núm. 1480.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN.

El reparto de la contribucion de imuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1881 á 82 estará de manifiesto en esta Consistorial á efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia pasados los cuales ninguua reclamacion será oida.

San Juan 11 Junio de 1881.-El Alcalde, Guillermo Barceló. —P. A. del A. Mateo Gayá, Secretario inte-

Por la pr.1481 e mun Na se cla

D. Cristóbal Serra, Relator Secretario de la Audiencia de Palma. De sonito

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha pronunciado la

sentencia siguiente:

Número treinta y dos.—En la ciudad de Palma de Mallorca á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y uno. En el pleito juicio de terceria de dominio deducida por D.ª María de los Dolores de la Cuesta como curadora de sus hijos D. José, D. María de la Concepcion, D. Felipe y D. María Ferrer y de la Cuesta y proseguida por la espresada D. María de los Dolores en el concepto de curadora de los tres últimos y por el D. José Ferrer, y de la Cuesta en nombre propio, por ser ya mayor de edad, en los autos ejecutivos promovidos por D. Jaime Salas y Moyá contra D. Antonio Ferrer y de la Cuenta, representados por terceristas por el procurador Don Antonio Rosselló, el ejecutante por el tambien procurador D. Nicolás Piña y el ejecutado por los estrados del Tribunal en su rebeldía; que se ha visto en grado de apelacion interpuesta por los demandantes de la sentencia pronunciada por el Juez municipal suplente encargado del fallo de este negocio por incompatibilidad del propietario del Distrito de la Catedral en cinco de Enero del corriente año, por la que «Se declara no haber lugar à la tercería de dominio, de fecha veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta deducida por parte de Doña María de los dolores de la Cuesta y Navarro en el concepto de tutora y curadora de sus hijos D. José, Doña María de la Concepcion, D. Felipe v D. María Ferrer y se condena en las costas del presente juicio solidariamente á la referida D.ª María de los Dolores de la Cuesta y al ejecutado D. Antonio Ferrer y de la Cuesta».--Vistos los a itos y sus méritos, siendo

por traslacion del Sr. D. José Marcó. -Resultando que siendo D. Jaime Salas y Moyá acreedor de D. Antonio Ferrer y de la Cuesta por una deuda procedente del abuelo de éste y cuya existencia fué judicialmente reconocida, interpuso demanda ejecutiva contra el referido D. Antonio y en su virtud se travó embargo sobre una casa situada en la calle del Truch de Binisalem compuesta de planta baja, entresuelo, piso principal, desvan, cocheras, coladuria y otras dependencias y una porcion de tierra contigua poblada de frutales y viña.—Resultando que anunciada ya la subasta de la indicada finca se dedujo en veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta tercería de dominio por D.ª María de los Dolores de la Cuesta mando el concepto de tutora y curadora de sus hijos D. José, D.ª María, de la Concepcion, D. Felipe y D. María Ferrer exponiendo que si bien la memorada finca procedia de la herencia de Don Miguel Ferrer y Torello padre del ejecutado, era de observar que la propia herencia se hallaba pendiente del juicio de testamentaria no solo para la detraccion de los derechos hereditarios de los hermanos de dicho D. Miguel, si que tambien de los menores que representaba; que siendo estos legitimantes en la herencia del referido D. Miguel tenian un dominio sobre todos los bienes hereditarios miéntras no se les cubriesen en forma legal sus derechos; que por este motivo tenia indisputable accion para impedir la venta de los mismos bienes hereditarios miéntras no quedase deslindado cuales son los propios de los legitimantes y los que han de restar como pertenecientes al heredero D. Antonio Ferrer de la Cuesta; y en uso de la accion real solicitó que se mandare suspender todo procedimiento de apremio contra los bienes embargados y alzar en su dia los embargos realizados sobre ellos, condenando al ejecutante á usar de su derecho en el modo y forma que corresponde con arreglo á la ley y en todas las costas causadas y que se causaren.—Resultando que conferido traslado con emplazamiento de dicha demanda la impugnó el ejecutante alegando que la deuda reclamada procedia del abuelo de los demandantes y del ejecutado por cuyo motivo no podian invocar aquellos derecho alguno hereditario por razon de sus ligitimas, porque estas solo se deducen de los bienes despues de cubiertas las deudas y obligaciones hereditarias; que se ignoraba la existencia de la testamentaria que se invocaba por los demandantes; que la tercería de dominio solo puede ejercitarse por quien lo tenga y acredite legalmente en virtud de un título inscrito; que los demandantes aunque sean participes en la herencia no tienen verdadero dominio cierto ni determinado sobre ninguno de los bienes que la componen, puesto que segun sentencia del Tribunal Supremo de nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, los partícipes á una herencia indivisa, como lo es la de que se trata, no pueden invocar dominio alguno miéntras la division y adjudicacion no quede realizada; que en la representacion universal del heredero vá involuerada la de los legitidel A. Ramon Vanrell, Secretario. Ponente el Sr. D. Antonio Vazquez mantes, mayormente en el estremo de

deudas á que se hallan afectos los bienes hereditarios, y estando todos temidos á su pago, deducíase de aquí que la tercería propuesta carece defundamento legal; y en méritos de estas escepciones pidió que se desestimase con costas la memorada demanda de tercería, imponiéndose estas en defecto de los actores al dendor ejecutado. -Resultando que este al contestar la espresada demanda se allanó á lo solicitado en la misma.—Resultando que en la réplica y dúplica insistieron las partes en su respectivo pedido, haciéndolo D.ª Maria de los Dolores de la Cuesta como curadora de sus hijos D. María Concepcion, D. Felipe y D. María Ferrer y D. José Ferrer en nombre propio por ser mayor de edad cuando se dedujo la demanda, como se averiguó despues, por cuyo motivo la ratificó en todos sus estremos, prévia prestacion del oportuno juramento.—Resultando que admitido el pleito á prueba se hizo constar por medio de los correspondientes testimonios que si bien se habia provocado el juicio de testamentaria de los consortes Don Antonio Ferrer y Quintana y Doña Francisca Ana Torelló y del hijo de estos D. Miguel Ferrer y Torelló, no quedaba practicada todavía la division y adjudicacion de bienes á favor de ninguno de los interesados; y por confesion del propio ejecutado y documentos unidos á los autos, se hizo constar tambien que la finca objeto del embargo procedia de la herencia de su difunto abuelo D. Antonio Ferrer y Quintana.—Resultando que fallado el pleito por el Juez en los términos de que al principio se hace espresion, solo los demandantes interpusieron el correspondiente recurso de alzada.—Considerando que para que pueda prosperar una tercería de dominio es indispensable que quien la interpone lo tenga determinadamente sobre los bienes reclamados en virtud de un título eficaz por el que estos le pretenezcan.—Considerando que no hallándose aun terminadas las liquidaciones de bienes de D. Miguel Ferrer y Torelló y del padre de este Don Antonio Ferrer y Quintana, ni que en ellas se haya adjudicado por tanto á los terceristas la finca cuyo desembargo pretenden, es evidente que estos carecen de título suficiente para conseguir éxito favorable en la tercería deducida, puesto que ni se sabe en que bienes de la herencia se haran efectivos sus derechos de legitimantes, ni aun si quedarán ó no algunos partibles despues de cubiertas las deudas que resulten contra la herencia ni en su caso lo que de ellos pueda corresponder á cada uno de los que á los mismos tengan derecho.—Considerando que la tercería si bien fué deducida en un principio por D. María de los Dolores de la Cuesta como curadora de su hijo D. José y otros, su representacion quedó limitada posteriormente á

estos últimos, viniendo á figurar el

D. José como demandante en nombre

propio. - Considerando que el ejecu-

tado D. Antonio Ferrer de la Cuesta

consintió tambien la sentencia dicta-

da por el Juez, por cuyo motivo no

procede hacer en ella modificacion

que al mismo sea favorable.—Vista la

sentencia del Tribunal Supremo de

nueve de Enero de mil ochocientos

sesenta y seis .- Fallamos; que debe-

mos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, pero entendiéndose compiendido en la condena de costas impuesta á D.\* María de los Dolores de la Cuesta su hijo D. José Ferrer en parte igual á esta; y condenamos en las causadas con la apelacion á los espresados D.º María de los Dolores de la Cuesta y D. José Ferrer de la Cuesti, por mitad, aunque entendiéndose, en su caso, solidariamente responsables á su pago. Y por esta, que ademis de notificarse en los estrados por le que respecta al rebelde D. An tonio Ferrer de la Cuesta, se insertará en el Boletin oficial de la Provincia, definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia así lo pronumciamos, mandamos y firmamos.-Ciprimo de Quadros.—Antonio Vaz-quez Illá.—Cristóbal Navarro.

Y en cumplimiento de lo mandado libro la presente para insertarla en el Boletin oficial de esta provincia, y la firmo en Palma á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Cristóbal Serra.

### 1482.ml me

D. Jesé de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eulalia Felip y Rafel, vecina que fué de esta Ciudad, domiciliada calle de Rubí número siete, soltera, sin profesion, de edad de treinta y seis años, á fin de que en el término de quince dias, contaderos desde el siguiente al que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente á este Juzgado y Escribanía del que refrenda para ampliarla la declaracion que tiene prestada en la causa que se sigue sobre falsificacion de billetes de crédito; bajo apercibimiento de que no presentándose será declarada rebelde á tenor de lo preceptuado en el artículo trecientos sententa y siete de la ley de Enjuiciamiento criminal recopilada. Palma ocho Junio de mil chocientos ochenta y uno. José de Lanzaz Torres.—Por su mandado, Enrique Bonet.

### Núm. 1483.

D. Guillermo Ignacio Más, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma, encargado de la Judicatura de primera instancia del mismo por indisposicion del Sr. Juez.

Envirtud del presente edicto se saca á publica subasta por término de veime dias, una casa y corral situada en la Villa de Pollensa y Calle de Mallorca, número cuarenta y cuatro, que consta de dos vertientes, planta baja, un piso y desvan, lindante por derecha entrando con etra de Antonio Llolera, por la izquierda con la de Pedro Vila y Calle de Salana y por el fondo con otra casa de Francisco Bernasar; habiendo sido valorada en catorce mil pesetas. Pertenece á D. Pedro Aloy y Llobera, se vende á instancia de D. Epifanio Fábreges y otro para con su producto cubrirse de lo que contra aquel acreditan por principal, intereses y costas; quedando señalado para su remate el sábado dos del proximo Julio á las doce de su mañana en estarán literalmente arregli

#### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.--PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1881.

iones	HOAMproposic	den en blanco. 16ROVIV. 800	MACINIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITO.				
us de	LEGITIMOS,	NO LEGITIMOS Total	LEGITIMOS.	NO LEGÍTIMOS.	Total de		
Dias.	Varones. Hembras Total.	Varones. Hembras footing	Varones. Hembras	Varones. Hembras Total.	de muer clases.		
11 12 13	ndico y de fas	calde, Regider, Si	ura due due-	ر در ار زور	» 3 » 3		
14 15 16	de haber dos nueva, licitac			Curia en	" 1 " 1 1		
17 18 19	che hib cren	entre les personas sanado el en pate	ta, a Alead-	e contratis	" 2 1		
20	7 2 9	2 1 3 12	the state of the s	THE STATE OF	, 12		

Palma 21 de Mayo de 1881.—El Juez municipal, Antonio Llompart.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

dal al A Tijudicada la subasta que-	stimare conveniers of to	TOTAL
Dias. VARONES.	HEMBRAS.	in days
	Soltera: Casada: Viudas. Total.	general.
viene en la condicion 10 di rante et li tiempo que dure la contrata 11	M importe de as raciones	tales,
el Paletty Oficial debarálsassia81:10	inisare el coatralisa, le será o Bensualitente en virtud	nue eum sati 4 cel
el remate.	estedida par la Micaldia a	The state of the s
16 17 18	refecion del suministro re-	mestrina
	applied as the good of the con-	8
del phego de con de la sur	6 2 8	16

Palma 21 de Mayo de 1881.—El Juez municipal, Antonio Llompart.

los estrados de este Juzgado; en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y demás que origine el traspaso serán de cargo del rematante; que para tomar parte en dicha subasta se ha de consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del evaluo, que servirá de pago del precio al que obstenga el remate, devolviéndose en el acto á los demas. Los Titulos de propiedad de la deslindada finca no obran todavia en los autos. Palma cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.— Guillermo Ignacio Mas.— Por su mandado, Jorge Perelló.

194 El contratista deberá consig

### Núm. 1485.

D. Tomás Fortuñy y Verí, Capitan de Infantería de Marina Fiscal de causas de la Comandancia del ramo de esta Provincia.

Por el presente mi tercer edicto, se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del laud que en la nochecida del dia diez de Enero último, fué apresado en aguas de esta bahía y sitio denominado «Punta Negra» por la cscampavias «Gallardo,» de esta Division cargados con seis bultos de tabaco de contrabando, á fin de que y en el término de diez dias se presenten en esta Comandancia y Fiscalia Militar á dar sus

descargos en causas criminales que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlos les parará el perjuicio que hubiere lugar.

alidad inferior, a la estipulada ó

Palma 6 Junio 1881.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S. Juan J. de Vivas, Secretario.

### Núm. 1486.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que el dia 6 de Julio próximo, á las once de lamañana se celebrará en esta Comisaría de Guerra, Moreras n.º 1,º una pública subasta con las formalidades prevenidas en la Instruccion de 3 de Junio de 1852, para contratar el suministro de la paja larga de cebada que necesite la Factoría de Utensilios de esta plaza durante un año, que se calcula en 300 quintales métricos, con sugecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta dependencia asi como el precio límite y modelo de proposicion, que deberá redactarse en papel sellado precisamente. Mahon 4 Junio de 1881.-Pedro Moncada.

#### PALMA

IMPRENTA DE LA CASA DE MISERICORDIA.